ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA CONSTRUNAVIA S.A. ENTRE LOS SEÑORES INGENIERA JESSICA JOHANA NAVIA RIVAS Y EL INGENIERO CESAR VICENTE NAVIA LOOR.

CUANTIA: USD $800.00

NUMERO:499.- En la ciudad de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy lunes veinticinco de Agosto del año dos mil ocho, ante mí Abogada Adelaida Loor Ureta, Notaria Pública Primera del Cantón Portoviejo, comparecieron los señores INGENIERA JESSICA JOHANA NAVIA RIVAS Y EL INGENIERO CESAR VICENTE NAVIA LOOR; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil soltera y casado respectivamente, domiciliados en esta ciudad de Portoviejo; idóneos, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, bien enterados de la naturaleza y efectos de esta Escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA "CONSTRUNAVIA S.A.", que proceden a otorgar libre y voluntariamente me presentaron para que sea elevada a escritura publica, la minuta que copiada textualmente dice así: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía anónima denominada **"CONSTRUNAVIA S.A.",** que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA.- FUNDADORES: Concurren a la celebración de esta Escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad anónima denominada **"CONSTRUNAVIA S.A.",** cuyo contrato sinal y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: **Uno:** JESSICA JOHANA NAVIA RIVAS, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, con

Adelaida Loor Ureta
ABOGADA
NOTARIA PUBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO

domicilio en Portoviejo; y, **Dos.-** CESAR VICENTE NAVIA LOOR, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Portoviejo.- **CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE "CONSTRUNAVIA S.A." TITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.- DENOMINACION:** La denominación de la sociedad es **"CONSTRUNAVIA S.A.",** organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto. **ARTICULO DOS.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía está en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior. **ARTÍCULO TRES.- PLAZO:** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto. **ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía tiene como objeto principal: **Uno.-** La explotación total y en todas sus fases de las áreas relacionadas con el campo de las Ingenierías Civil, Arquitectura, Hidráulica, Mecánica, Eléctrica, Electrónica, Electromecánica, Computación y de Telecomunicaciones, especialmente promover, proyectar y desarrollar urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones y programas de viviendas unifamiliares o multifamiliares, tanto en la zona urbana como en la rural,.- **Dos .-** Dedicarse al cálculo , diseño, construcción y montaje de obras de

Ingeniería Civil, elaboración de mantenimiento, estudio, inspección, supervisión y fiscalización de obras de Ingeniería y/o arquitectura, tanto en las fases preliminares, prefactibilidad, factibilidad y definitivos o diseños, anteproyectos, investigaciones, planificaciones, consultas, asesorias, mediciones, análisis de suelo, especificaciones, control de producción, establecimiento de métodos y asistencia, planificación , presupuestos, avalúos en obras y trabajos de ingeniería, diagnósticos administrativos y financieros de empresas preparando estudios especializados en las áreas de finanzas, tributario y auditoria contable.- **Tres.-** la construcción operación y/o mantenimiento de obras de Ingeniería Civil, especialmente: **a)** Se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas, ya sean de propiedad individual o propiedad horizontal.- **b)** También podrá construir centros comerciales, carreteras, puentes, pistas, para la navegación aérea y aeropuertos, así como puertos navieros, construcciones de carácter públicos o privados, como obras viales de apertura, mejoras y pavimentación de calles y rutas; la construcción de urbanizaciones, alcantarillados, acueductos, redes de distribución de agua potable, caminos vecinales, puentes y obras de vialidad en general; también de diques embalses, canalización y potabilización de agua, desagües, obras de electrificación, tendido de líneas, eléctricas y redes de alta tensión, obras de telecomunicación, instalaciones de protección contra incendios e inundaciones, impermeabilización y en síntesis obras viales, hidráulicas, energéticas minerales, gasoducto, oleoducto , usinas , edificios y todo otro tipo de obras de ingeniería y arquitectura. **c)** Podrá dedicarse a la fabricación y construcción de estructuras metálicas, tanques vigas, puentes, cabriales y barandas, prefabricados de movimientos de cañerías, productos de agua y aire, equipos viales y de movimientos de tierra ; instalaciones de equipo para fábrica, piezas prefabricadas u otras a construir o modificar en

Adelaida Loor Ureta
ABOGADA
NOTARIA PUBLICA SUPLENTE DE PORTOVIEJO

obra instalación de cañerías calderas y tanques , piezas o equipos , reparaciones de equipos ya instalados trabajos complementarios concerniente a la instalación de equipos de minería ,trabajos para la industria naval . y, **d)** también podrá dedicarse a la construcción , fabricación y/o ventas de silos para almacenaje de cereales, repuesto y componentes de dichos silos la construcción de urbanizaciones, alcantarillados, acueductos, redes de distribución de agua potable, calles, carreteras, caminos vecinales, puentes y obras de vialidad en general. - **Cuatro**. - La construcción de obras de aprovechamiento hidráulico tales como canales, presas, represas y sus instalaciones y estructuras complementarias .- **Cinco** .- Intervenir en la construcción, compra y venta de bienes raíces, terrenos, casas, edificios, ciudadelas, locales comerciales, industriales y de recreación, centros turísticos y toda clase de inmuebles y/o raíces en general para rentarlos o venderlos íntegramente o bajo el sistema de propiedad horizontal ; o para administrarlos directamente y darles mantenimiento en servicio de conserjería, parqueamiento y limpieza .- **Seis.-** La importación , compra , venta , distribución ,comercialización y alquiler de toda clase de vehículos livianos y pesados y de manera especial el alquiler de toda clase de equipos camineros y maquinaria pesada para la realización de toda clase de obras civiles y viales. La transportación de Combustibles y carga en general y de manera especial de materiales de construcción y agregados pétreos, en cualquier lugar del territorio Nacional La importación, compra, venta, distribución y comercialización de maquinarias , vehículos taller , equipos , repuestos , accesorios y materiales de construcción, incluida la ferretería, menaje de casas y artículos de bazar en general . - **Siete.** - La explotación total y en todas sus fases de minas, canteras y yacimientos.- **Ocho.-** La construcción, operación y/o mantenimiento de Obras de Ingeniería Eléctrica, especialmente: **a).-** el

cálculo, diseño, construcción y mantenimiento de redes de transmisión, subtransmisión, redes primarias y secundarias y alumbrado público, comercial, industrial y residencial. **b).-** Cálculo, diseño, construcción y mantenimiento de proyectos luminotécnicos en alumbrado público, industrial, comercial y residencial.- **c).-** Protecciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas para sistemas de generación de energía eléctrica, sistema de transformación de corriente y tensión eléctrica. - **Nueve.-** La construcción, operación y/o mantenimiento de obras de Telecomunicaciones, especialmente: **a)** Cálculo, diseño, construcción y mantenimiento de centrales y redes telefónicas, en las siguientes áreas: mantenimiento de centrales analógicas y digitales. reparación y/o reemplazos de cables. - reempalme de cables dañados. comprobación de cables primarios en lo referente a aislamiento, continuidad y resistencia. - colocación de los cables, cambios de cabezas en mal estado. - instalar sistemas a tierra. - **Diez**. - Cálculo, diseño y construcción de redes en sistemas de transmisiones desde las centrales hasta las antenas de transmisión. reconstrucción de bobinados de transformadores, generadores, bombas eléctricas tanto en sistemas trifásicos como monofásicos **.Once**. - La explotación, desarrollo y mantenimiento de programas de computación, diseños de centros de cómputos, sistemas computarizados y procesamiento de datos. - **Doce**. - La importación, compra, venta, representación, comercialización, distribución y alquiler de equipos relacionados con la computación y automatización de oficinas; así como la instalación y mantenimiento de todo tipo de alarmas y sistemas de seguridad para el hogar, oficinas, industrias o vehículos. - **Trece.** - Compra, venta, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles del sector público y privado, así como, en la compra y venta de bienes del Estado. - **Catorce.** - **a).-** La importación compra, venta

Adelaida Loor Ureta
ABOGADA
NOTARIA PUBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO

distribución y comercialización de hierro en todas sus formas, maquinarias, equipos repuestos, accesorios y materiales para la industria de la construcción, incluyendo la ferretería. **b).-** La importación, compra, venta, representación, distribución y comercialización de equipos, maquinarias, repuestos, accesorios y materiales para las industrias relacionadas con el área de Ingeniería Civil, Eléctrica y Comunicaciones, Mecánica, Agrícola e Industrial, especialmente reparación de sistemas de inyección a diesel.- Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital, adquirir acciones de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por pago en numerarios o por aporte de bienes; y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo.- **TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO CINCO.- CAPITAL:** El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una. **ARTICULO SEIS.- TITULOS DE ACCIONES.-** Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones.- **ARTICULO SIETE.- PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS:** En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de

mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo será de cuenta del accionista interesado. **ARTICULO OCHO.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION:** Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionistas, sino a una sola persona por cada acción. Cuando hayan varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado, en su falta, a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualesquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas.- **ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- **ARTICULO DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO:** La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar

Adelaida Loor Ureta
ABOGADA
NOTARIA PUBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO

sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO:** Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos de los administradores ni los comisarios de la compañía.- **ARTICULO DOCE.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA:** Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.- **TITULO TERCERO.- DEL REGIMEN DE LA COMPAÑIA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION: ARTICULO TRECE.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION: A)** La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías.- **B)** El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al 31 de diciembre de cada año.- **C)** La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto.- **D)** Es administrador y representante legal de la compañía el Gerente General ,de manera individual , extendiéndose tal

representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas, representada por lo menos con el sesenta por ciento del capital social de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso.- **E)** La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía.- **TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas.- **ARTICULO QUINCE. JUNTA GENERAL ORDINARIA:** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO DIECISEIS.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:** La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

Adelaida Loor Ureta
ABOGADA
NOTARIA PUBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO

ARTICULO DIECISIETE. CONVOCATORIA: El Presidente o el Gerente General, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula. - **ARTICULO DIECIOCHO.- QUORUM:** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera y segunda convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, el sesenta por ciento del capital social. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley.- **ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO VEINTE.-**

PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, ya su falta, actuará como talla persona que fuere designada por quien preside la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista.- **ARTICULO VEINTIUNO.- FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA:** La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el artículo 281 de la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.- **ARTICULO VEINTIDOS. COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL:** Corresponde a este órgano supremo de la compañía: **1)** Nombrar, y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General de la Compañía.- **2)** Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente.- **3)** Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios.- **4)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- **5)** Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- **6)** Resolver sobre la amortización de acciones.- **7)** Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento

Adelaida Loor Ubeda
ABOGADA
NOTARIA PUBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO

para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- **8)** Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía.- **9)** En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía.- **ARTICULO VEINTITRES.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES:** En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a las mayorías numérica.- **ARTICULO VEINTICUATRO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA:** El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reuni9n. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.- **TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VEINTICINCO. - DEL PRESIDENTE.** – El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde: **UNO.-** Subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social" Presidente

Subrogante del Gerente General". Cuando Subrogue al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; **DOS.-** Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. **TRES.-** Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugestiones que estimare convenientes para los intereses de la compañía. **CUATRO.-** suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. **CINCO.-** Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.- **TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía de manera individual y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto.- ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: **UNO.-** Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; **DOS.-** Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista , con voz pero sin voto . Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. TRES.- Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. CUARTO.- Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; CINCO.- Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a

Adelaida Loor Ureta
ABOGADA
NOTARIA PUBLICA SEGUNDA DE PORTOVIEJO

terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas, con el consentimiento del setenta y cinco por ciento del capital social; SEIS.- Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; SIETE. Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma; OCHO.- Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; NUEVE.- Presentar anualmente a la Junta General un informa relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; DIEZ.- Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renuncias que presentaren los mismos, ONCE.- Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce. Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados; DOCE.- Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; TRECE. Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; CATORCE. Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; QUINCE.- Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; DIEZ Y SEIS.- Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y DIEZ Y SIETE.- Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas.- **TITULO**

SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTICULO VEINTIOCHO.- COMISARIOS: Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal. **TITULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO VEINTINUEVE.- DE LAS RESERVAS:** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.- **ARTICULO TREINTA.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS:** Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA:** Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta General de Accionistas.- La designación y

Adelaida Loor Ureta
ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO

facultad de los liquidadores será y determinará, respectivamente con sujeción a la Ley. **TITULO NOVENO: DURACION EN SUS CARGOS: ARTICULO TREINTA Y DOS.-** Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionista. **ARTICULO TREINTA Y TRES.-** El Presidente y el Gerente General durarán cinco años en sus funciones. Los Comisarios Principal y Suplente, durarán un año en sus funciones. El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los Comisarios continuarán en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente reemplazados. **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** El capital social de la compañía ha sigo íntegramente suscrito y pagado en numerario de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAG. NUM.	CAPITAL POR PAG.	No. DE ACCION
NAVIA RIVAS JESSICA JOHANA	$720.00	$180.00	$540.00	720
NAVIA LOOR CESAR VICENTE	$80.00	$20.00	$60.00	80
	$800.00	$200.00	$600.00	800

El capital ha sido íntegramente suscrito y pagado en la cuarta parte del valor de cada acción en una Cuenta de Integración de Capital en el Banco INTERNACIONAL.- El saldo del capital por pagar será cancelado en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil del Cantón Portoviejo. DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA.- Los accionistas de la compañía se someten a

lo no previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías.- SEGUNDA.- Los accionistas fundadores de la compañía autorizan al abogado Gustavo Barrera Espinales, llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía.- Hasta aquí la minuta. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a este instrumento. (Firmado Abogado Gustavo Barrera Espinales matricula número ciento once. Colegio de Abogados de Manabí. Hay un sello. Hasta aquí la Minuta. La minuta que antecede es fiel copia de su original, la misma que fue presentada para este otorgamiento y que se archiva. Los comparecientes se afirman y ratifican en el contenido íntegro de la minuta preinserta, la misma que se eleva a Escritura Pública para que surtan todos los efectos legales declarados en ella. Y, leída que fue esta Escritura íntegramente a los comparecientes, por mi la Notaria de principio a fin en alta y clara voz, aquellos se ratifican en todo lo expuesto y para constancia firman en unidad de acto conmigo la Notaria Publica que da fe.- (firmado), ING. JESSICA JOHANA NAVIA RIVAS C.C. No. 130719845-5, ING. CESAR VICENTE NAVIA LOOR C.C. No. 130062097-6, (firmado) Abg. A. LOOR URETA.----------

Adelaida Loor Ureta
ABOGADA
NOTARIA PUBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO

SE OTORGÓ ANTE MÍ EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA CUARTA COPIA QUE SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-

REPÚBLICA DEL ECUADOR
[illegible]

LA N[illegible]PÚBLICA PRIME[illegible]

ABG. ADELAIDA LOOR URETA
NOTARIA PUBLICA PRIMERA DEL CANTON
PORTOVIEJO
Manabí Ecuador

RAZÓN: ABOGADA ADELAIDA LOOR URETA, Notaria Pública Primera del Cantón Portoviejo, provincia de Manabí, República de Ecuador, dando cumplimiento a lo dispuesto por el señor **Ing. PATRICIO GARCIA VALLEJO,** Intendente de Compañías de Portoviejo, mediante Resolución No.08.P. DIC.0537 de fecha 30 de Septiembre del 2008, tomé nota al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **CONSTRUNAVIA S.A.,** de fecha 25 de Agosto del 2008, respecto a la Aprobación de dicha Escritura y siento la razón de esta anotación en la Resolución mediante la cual queda aprobada la indicada Escritura y en las copias de la Escritura Doy fe.- Portoviejo lunes seis de Octubre del 2008.-

LA N

ABOGADA
NOTARIA PUBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO

ADELAIDA LOOR URETA
NOTARIA PUBLICA PRIMERA DEL CANTON
PORTOVIEJO
Manabí Ecuador

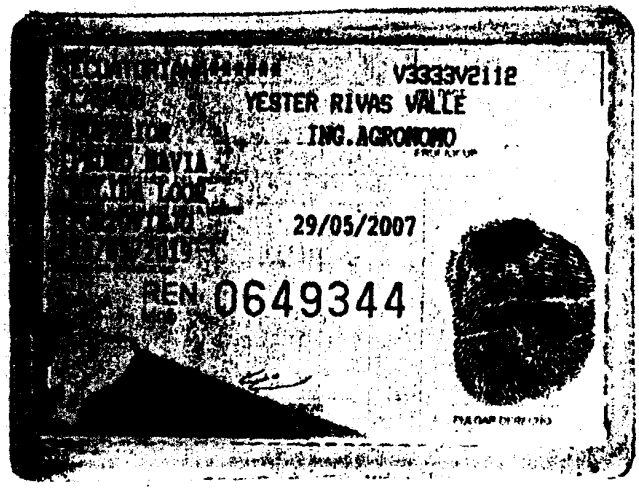

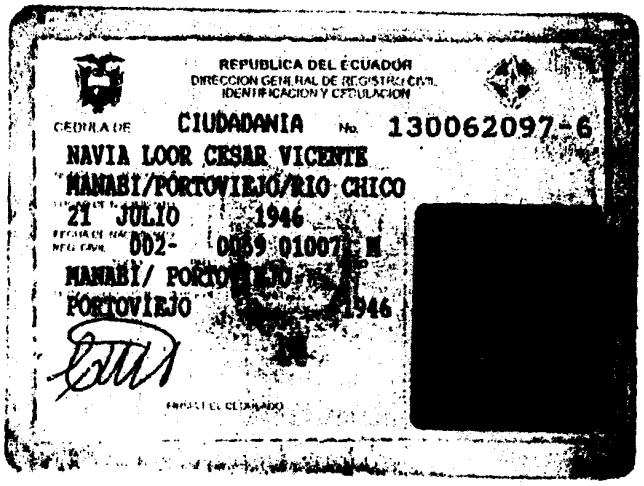

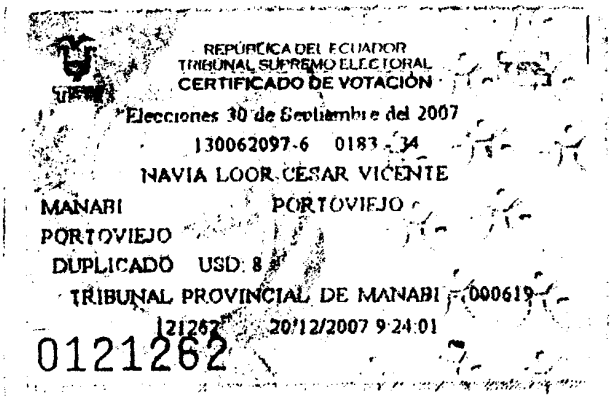

Adelaida Loor Ureta
ABOGADA
NOTARIA PUBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO

ABG. ADELAIDA LOOR URETA
NOTARIA PUBLICA PRIMERA DEL CANTON
PORTOVIEJO
Manabí - Ecuador

DOY FE: Que es igual al original

Abg. Adelaida Loor Ureta
Notaria Pública Primera de Portoviejo

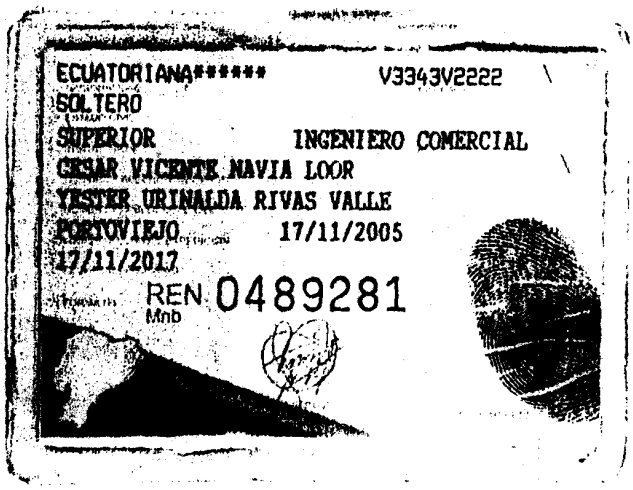
ECUATORIANA****** V3343V2222
SOLTERO
SUPERIOR INGENIERO COMERCIAL
CESAR VICENTE NAVIA LOOR
YESTER URINALDA RIVAS VALLE
PORTOVIEJO 17/11/2005
17/11/2017
REN 0489281

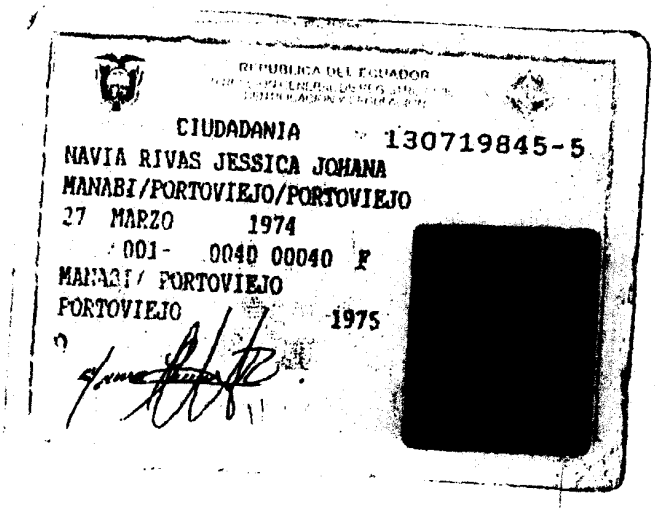
REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 130719845-5
NAVIA RIVAS JESSICA JOHANA
MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO
27 MARZO 1974
001- 0040 00040 F
MANABI/ PORTOVIEJO
PORTOVIEJO 1975

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007
051-0045 NUMERO
1307198455 CEDULA
NAVIA RIVAS JESSICA JOHANA
MANABI PROVINCIA
PORTOVIEJO CANTON
12 DE MARZO PARROQUIA

Adelaida Loor Ureta
ABOGADA
NOTARIA PUBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO

ABG. ADELAIDA LOOR URETA
NOTARIA PUBLICA PRIMERA DEL CANTON
PORTOVIEJO
Manabí - Ecuador

DOY FE: Que es igual al original

Abg. Adelaida Loor Ureta
Notaria Pública Primera de Portoviejo

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7205853
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE TRANSFORMAC
SEÑOR: NAVIA RIVAS JESSICA JOHANA
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/08/2008 12:39:12 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7205615 CONSTRUCTORA JAHJIRE S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSTRUNAVIA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/09/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. CHAMBER HURTADO NAZARENO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO

Abg. Adelaida Loor Ureta ABOGADA NOTARIA PUBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO

NOTARIA PUBLICA PRIMERA DEL CANTON PORTOVIEJO Manabí - Ecuador

DOY FE: Que es igual al original

Abg. Adelaida Loor Ureta
Notaria Pública Primera de Portoviejo

BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** 760100527 abierta el 20 DE AGOSTO DEL 2008 a nombre de la **COMPAÑÍA EN FORMACION**, que se denominará "CONSTRUNAVIA" S.A., la cantidad de USD200,00, que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
NAVIA RIVAS JESSICA JOHANA	USD180,00
NAVIA LOOR CESAR VICENTE	USD 20,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

PORTOVIEJO, 20 DE AGOSTO DEL 2008
Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

Form. 781-3217 R

DOY FE: Que es igual al original

Abg. Adelaida Loor Ureta
Notaria Pública Primera de Portoviejo

ABG. ADELAIDA LOOR URETA NOTARIA PUBLICA PRIMERA PORTOVIEJO - Ecuador

ABOGADA
NOTARIA PUBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO

CERTIFICO

En cumplimiento de la Resolución No. 08-P-DIC-0537, dictada por el Superintendente de Compañías de Portoviejo, INGENIERO PATRICIO GARCIA VALLEJO, el treinta de septiembre del dos mil ocho, queda legalmente inscrita la escritura Pública de constitución, de la compañía CONSTRUNAVIA S.A bajo el número setecientos catorce (714) del Registro Mercantil y anotado en el Repertorio General Tomo No. 26.

Se dio cumplimiento en el Artículo Segundo de la Resolución.

Portoviejo 6 de octubre del 2008

La Registradora,

Ab. Carmen Chang Tejena
REGISTRADORA MERCANTIL CANTÓN PORTOVIEJO

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA "CONSTRUNAVIA" CELEBRADA EL DÍA 6 DE OCTUBRE DEL 2008.

En la ciudad de Portoviejo, cantón Portoviejo, a los seis días del mes de octubre del dos mil ocho, siendo las 16H00 (cuatro de la tarde), en la oficina de la empresa **"CONSTRUNAVIA S. A. "**, se reúnen las señores: Ing. Jessica Johanna Navia Rivas y Ing. César Vicente Navia Loor, quienes conforman la totalidad del capital social de la compañía y deciden reunirse en Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas , al tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, para conocer el siguiente orden del día:

1.- Nombramientos de administradores.

La sala nombra Presidente para ésta reunión a la señora Ing. Jessica Johanna Navia Rivas y actúa como secretario ad-hoc el Ing. César Vicente Navia Loor. Instalada la Junta, por unanimidad se designa Presidente de la compañía el señor Ing. César Vicente Navia Loor y como Gerente General la Ing. Jessica Johanna Navia Rivas, acordándose se emitan los nombramientos a la brevedad posible.
Por no existir otro punto que tratar se declara un receso para la elaboración del acta respectiva, luego de lo cual se reinstala la junta y leída que fue a los presentes su contenido, se afirman y ratifican en todas sus partes firmando para constancia todos los accionistas.

Ing. Jessica Johanna Navia Rivas

Ing. César Vicente Navia Loor